

Medellín, 10 de mayo de 2021

DOCTOR (A)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

RADICADO: 2020-00154-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN
DEMANDADO: JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA

ASUNTO: Contestación de demanda Ejecutiva de Alimentos.

JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA, domiciliado en MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.426.459, obrando a nombre propio, mayor de edad, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que según el Acuerdo Conciliatorio que se realizó en la Comisaria de Familia en el año 2014, frente al suministro de prendas de vestir, también se le daba cumplimiento a la entrega de las cuotas a la demandante de manera personal.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- El señor JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación ha cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo.

RECIBIDO HOY 1-1 MAY 2021

RECIBIDO HOY 1-1 MAY 2021

POR

FLS 12

- En cuanto a la obligación pactada de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre he cumplió con la obligación en especie dándole a mi hija la menor MARÍA FERNANDA DELGADO LONDOÑO ropa, zapatos y otros elementos en especie para su recreación.
- Sobre la obligación generada por concepto de educación y salud, según el acuerdo conciliatorio, dichas obligaciones generadas fueron suplidas por prácticamente por mí JAIRO ANDRES ya que tengo a mi hija como beneficiaria de la EPS y todo lo relacionado con Seguridad Social, tal y como lo pruebo en los documentos anexos.
- Frente a la entrega de los subsidios familiares, la señora SANDRA MILENA LONDOÑO, según el acta de conciliación realizada por ambas partes, se acordó como única autorizada de reclamarlos para mi hija, razón por la cual el demandado desconoce si en efecto se ha procedido a su cobro, y en caso tal de no haberse efectuado, es un acto imputable exclusivamente a la demandante, razón por la cual, en virtud de su faculta deber de reclamarlos directamente, no se puede imputar ninguna responsabilidad al padre demandado, es más como apporto en documentos en la página de Comfama aparece que la señora SANDRA MILENA hasta la fecha no había reclamado un dinero de subsidio de dos meses del año 2020 demostrando así su mala fe frente a dicha situación y en época de pandemia la cual ha sido una época muy difícil no entiendo la razón o el motivo por el cual no se ha acercado a las instalaciones de la empresa GANA a retirar el dinero de dicho subsidio los cuales aparecen PENDIENTE.
- Respecto a las mudas de ropa, según lo pactó que serian entregadas en enero, junio y diciembre, he cumplido con dicha obligación para mi hija menor MARIA FERNANDA, anexo testimonios de ello.

Así las cosas, NO adeudo la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los meses y años que la demandante relaciona, que se corrobora con las pruebas documentales testimonios que anexo a esta demanda, a saber:

La única situación que se presentó fue en el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de marzo el año 2021 donde me quedé sin empleo y ahora que retome de nuevo a laborar quiero seguir cumpliendo con la cuota alimentaria que siempre entrego de manera personal a la señora demandante y llegar a un acuerdo del tiempo que no labore para poder entregarle dichos dineros a la señora SANDRA MILENA y poder que mi hija siga teniendo una mejor calidad de vida como hasta ahora, en ningún momento señor juez me he negado a seguirle dando a mi hija la cuota alimentaria a que tiene derecho y yo como padre tengo las mejores intenciones de seguir cumpliendo con dicha obligación como

siempre lo he realizado, tengo siempre la mejor disposición y buena fe para darle lo mejor a mi hija MARIA FERNANDA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, solicito muy respetosamente señor juez NO librar mandamiento de pago en mi contra sobre las siguientes obligaciones ya que las he cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: El señor JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA en cumplimiento de su obligación realizo los pagos, de todos y cada uno de los meses y año a año de cuota alimentaria según se demuestra en las declaraciones anexas juramentadas.
 - Dichos dineros se le entregaban personalmente a la señora Demandante y en mucho tiempo ella personalmente iba hasta la Casa de Justicia El Bosque a recibir el dinero de manera personal, y su forma de ser tan mala clase y en su mala fe no me firmaba el comprobante de recibido, seguramente con el fin de demandar a futuro como lo está haciendo actualmente.
 - Realizar la compensación correspondiente al aumento del salario, y como lo manifesté anteriormente, siempre he cumplido de manera puntual con lo acordado en el Acta de conciliación en lo que tiene que ver también con vestuario y todo lo relacionado con su recreación para que mi hija tenga siempre una mejor calidad de vida, no entiendo de donde sale la demandante con esa suma de dinero tan alta o como realizó ese cálculo para pedir dicho capital, con el cual estoy en desacuerdo totalmente.
 - Me opongo a las cuotas causadas en el proceso ya que sigo cumpliendo con las obligaciones pactadas.
 - Sobre las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre correspondiente a recreación fueron dadas en especie por mi JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA a mi hija MARIA FERNANDA.
 - He cumplido debida mente con la obligación durante todo el 2014 y cada año hasta la fecha 2021, sobre las mudas de ropa de la menor MARIA FERNANDA mi hija, en muchas ocasiones le daba a la demandante un Bono regalo para que le comprara a mi hija MARIA FERNANDA lo que ella quisiera.
 - Las obligaciones de educación y salud son de ambas partes y el señor JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA anexo recibos de pagos sobre dichas obligaciones.
 - la señora Demandante está autorizada para reclamar personalmente los subsidios familiares de mi hija menor.

- FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a lo manifestado por la demandante frente a condenarme a pagar el capital e vestuario, ya que como lo manifesté siempre he cumplido con la obligación.
-
- FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a los intereses moratorios, ya que según los extractos bancarios la suma que dice la señora Demandante son inferiores a sus pretensiones.
- FRENTE A LA CUARTA: no condenarme a mi JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA en costas ya que siempre he actuado de buena fe.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, he cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

NO adeudo la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de todos meses, que se corrobora con las pruebas documentales en declaraciones juramentadas que anexo a esta demanda, a saber:

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora MARIA ROSALGELA RIVERA DE URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 42.977.953, teléfono: 3004798478 para aclarar las sumas de cuota alimentaria y vestuario.

- AYDE MARIA MATEUTE GARCIA con cédula de ciudadanía número 43.101.911, teléfono: 3667238. Para declarar las sumas

de cuota alimentaria, vestuario y negación de ver a mi hija MARIA FERNANDA. 27/

- DANIEL ESTIVEN CARDENAS SANCHEZ con cédula de ciudadanía número 1.035.426.411, teléfono: 3044734520, el cual indicara sobre la negación de permitirme ver a mi hija MARIA FERNANDA.
- ANA CECILIA RIVERA MORALES con cédula de ciudadanía número 42.999.281, teléfono: 5725221, y declarará sobre el cumplimiento de cuotas alimentarias, vestuario y la negación de parte de la demandante de permitirme ver a mi hija MARIA FERNANDA y compartir con ella tal y como lo indica la conciliación.

DOCUMENTALES:

- Resumen General de pagos de los aportes en línea a seguridad social
- Periodos de pago de subsidio donde indica los meses que la Demandante no ha reclamado dicho subsidio.
- Certificación de Afiliación.
- Declaración juramentada de MARIA ROSALGELA RIVERA DE URIBE
- Declaración juramentada de AYDE MARIA MATEUTE GARCIA
- Declaración juramentada de DANIEL ESTIVEN CARDENAS SANCHEZ
- Declaración juramentada de ANA CECILIA RIVERA MORALES

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN Y LA MENOR DE EDAD

Calle 87 # 5AA-94 APTO 301 en Medellín, Antioquia

Teléfono: 3224959612

e-mail: Lo desconozco

AL DEMANDADO: Calle 107# 49^a-12, apto 301, sector Andalucía la Francia en la ciudad de Medellín

Teléfono: 3012561814

e-mail: riverajairoandres@gmail.com

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: DRA. SARA JARAVA MONSALVE

Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo
Calle 51# 65-240 en Medellín, Antioquia
Teléfono: 3007905547
e-mail: sara.jaravamo@amigo.edu.co

Del Señor Juez,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo A.', enclosed within a hand-drawn oval shape.

JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA
C.C No. 1.128.426.459

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1128426459		DELGADO RIVERA JAIRO ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 109 #37 -11	MEDELLIN-ANTIOQUIA	5720297	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2021-03	2021-03	13865464	9418563302	1	2021/04/16	2021/04/13	BANCO DE OCCIDENTE	0	\$281,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$908,526	\$145,400			\$908,526	\$113,600			\$0	\$0			\$908,526	\$22,200		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$908,526	\$145,400			\$908,526	\$113,600			\$0	\$0			\$908,526	\$22,200		\$0	\$0
Ciudad: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA (1 Afiliados)					\$908,526	\$145,400			\$908,526	\$113,600			\$0	\$0			\$908,526	\$22,200		\$0	\$0
1	CC 1128426459	DELGADO JAIRO	25-14	30	\$908,526	\$145,400	EPS017	30	\$908,526	\$113,600		0	\$0	\$0	14-23	30	\$908,526	\$22,200	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$908,526	\$145,400			\$908,526	\$113,600			\$0	\$0			\$908,526	\$22,200		\$0	\$0

PLA
GAD
DAL

30
L
30
10
11

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1128426459		DELGADO RIVERA JAIRO ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 109 #37 -11	MEDELLIN-ANTIOQUIA	5720297	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2021-03	2021-03	13865464	9418563302	1	2021/04/16	2021/04/13	BANCO DE OCCIDENTE	0	\$281,200

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$145,400	\$0	\$0	\$145,400	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$145,400	\$0	\$0	\$145,400	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$22,200	\$0	\$0	\$22,200	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$22,200	\$0	\$0	\$22,200	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$113,600	\$0	\$0	\$113,600	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$113,600	\$0	\$0	\$113,600	
TOTAL				5	\$281,200	\$0	\$0	\$281,200	



EPS EN LÍNEA

SERVICIOS EN LÍNEA

CC 1128426459 JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA

Afiliado POS

● Certificación Afiliación

Citas Medicas

Autorizaciones

Afiliaciones

Aportes y Cartera

Incapacidades

Salud

Servicio al Cliente

Seleccione la opción para la generación del certificado de afiliación a la EPS:

- 1. Con la opción "Todos" se genera el certificado de todos los miembros del grupo familiar en páginas separadas.
- 2. Con la opción "Grupo Familiar" se genera un único certificado con la información de todos los integrantes del grupo familiar.
- 3. Haga clic sobre la fila del (de los) integrante(s) para el(los) cual(es) desea generar el(los) certificado(s).

Todos Grupo Familiar

Id Afiliado	Nombre Afiliado	Tipo Afiliado
CC 1128426459	JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA	1° COTIZANTE
TI 1018246622	MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO	BENEFICIARIO
CC 43972741	SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN	BENEFICIARIO

IMPRIMIR

- ☺ Contáctenos
- 🗨️ Sugerecias
- 📄 Certificaciones
- 🗨️ Quejas o reclamos



Actualice sus documentos en línea.

Estimado afiliado, lo invitamos a actualizar sus documentos pendientes. Realice su consulta y cárguelos en línea de forma muy fácil. Haga clic aquí.



Video tutoriales en línea

Servicios en Línea

Queremos hacerte la vida más fácil.



ITA

CERTIFICADOS

PAGOS

CRÉDITOS

HOTELES Y VIAJES

SUBSIDIOS

VIVIENDA

Consulta de cuota monetaria

Para el grupo familiar para consultar el estado de la cuota monetaria.

GRUPO FAMILIAR 1

CODIGO DE PAGO
CATEGORIA DEL SUBSIDIO
VALOR
MES DE 2020
A
500

Identificación del beneficiario	Nombre del beneficiario	Estado	Valor del subsidio
*****622	MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO	Pendiente	\$34,800
*****622	MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO	Pendiente	\$34,800



matriculascomfenalcoantioquia.com.co/



[\(https://viajes.comfenalcoantioquia.com.co/\)](https://viajes.comfenalcoantioquia.com.co/)



[/personas/servicios/creditos](#)

1 Empresa

ra empresa
nas/nosotros)

na Caja de
sación Familiar?
nas/nosotros/que-
caja-de-
sacion-familiar)

sa Corporativa de
ilidad
nas/nosotros/politica-
tiva-de-
ilidad)

e prensa
nas/noticias/kit-de-

Fronteras
nas/cajas-sin-
is)

s Rápidos

intas frecuentes
nas/preguntas-
tes)

del sitio
nas/mapa-del-sitio)

edores
sas/proveedores)

iliza aquí tus datos
les
nas/actualizacion-

Ética
nas/linea-etica)

IS

(personas/sedes)

anos

IS

cebook.com/ComfenalcoAnt)

:://twitter.com/ComfenalcoAnt)

stagram.com/comfenalcoant/)

.ube.com/user/comfenalcoantioquia)

SuperSubsidio 
gov.co/)

Comfenalco Antioquia 2020 - © Todos los derechos reservados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N°1.656

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 03/05/2021, ante el despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el Dr. HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) MARIA ROSANGELA RIVERA DE URIBE (es) se identificó(ron) con cédula(s) de ciudadanía N° 42.977.953 Documento(s) expedido(s) en MEDELLIN y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley:

Nombre (s): MARIA ROSANGELA RIVERA DE URIBE

Profesión(es) u Ocupación(es): PENSIONADA

Estado civil (es): CASADA

Dirección: CR 37 CL 108 NRO. 37 - 05 BARRIO POPULAR NRO. 1

Teléfono(s): 300 479 84 78

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que la señora SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN, con cédula de ciudadanía número 43.972.741, ha sido una persona egoísta y mentirosa para perjudicar al SEÑOR JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, con cédula de ciudadanía número 1.128.426.459, quien demando ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con quien tuvo una relación sentimental en el pasado y por los celos que se mantiene "con la persona que ahora comparte sentimentalmente le ha negado el derecho de ver y compartir con su hija MARÍA FERNANDA DELGADO LONDOÑO, con tarjeta de identidad número 1.018.246.622. Desde el año 2014 se llegó a una conciliación en la comisaria de familia de la comuna cuatro CAMPO VALDES, en donde se dejó estipulado darle una cuota monetaria de \$150.000 pesos mensuales, la ropa y útiles a la menor. Donde el señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, venia cumpliendo con lo pactado pero la señora SANDRA MILENA LONDOÑO- MARÍN, empezó a incumplir en la conciliación no dejándole ver a la niña y le decía que ella no iba a dejar que la niña estuviera con su papa un fin de semana porque se iba apegar a la actual pareja sentimental a pesar de que él le estuviera dando el dinero, que prefería dejar de recibirle dinero y que no iba a firmarle ningún recibo de pago que si quería ver la niña que fuera cerca a su casa y que ella estaba pendiente de que no se la llevara a ningún lado que era la única manera o si no que no había modo, el señor JAIRO por el deseo de ver la niña cedió un tiempo a estar yendo hasta su casa a verla pero siguieron las manipulaciones de esta mujer diciendo que día la podía ver o no. tanto así que ni a la primera comunión lo quiso invitar porque según ella no había cupo en la iglesia siendo prioridad por ser el padre. somos testigos del buen ciudadano que es JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, ya que hace 14 años es lider comunitario del barrio y ha sido muy respetuoso y servicial con la comunidad, doy fe y estoy dispuesto a declarar ante un juzgado la declaración hecha el día de hoy.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA \$2.622, TOTAL \$ 16.422.

CONTINUA AL RESPALDO

EL(LOS) DECLARANTE (S): Maria Rosangela Rivera de Uribe 42947933
MARIA ROSANGELA RIVERA DE URIBE C.C



NOTARIO _____

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

NOTA ACLARATORIA: lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaria no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración. Sum



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N°1.692

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 04/05/2021, ante el despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el Dr. HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) **AYDE MARIA MATEUTE GARCIA** quien(es) se identificó(ron) con cédula(s) de ciudadanía N° 43.101.911 Documento(s) expedido(s) en BELLO y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley:

Nombre (s): **AYDE MARIA MATEUTE GARCIA**

Profesión(es) u Ocupación(es): **OPERARIA**

Estado civil (es): **CASADA**

Domicilio(s): **CL 107 C NRO. 36 C - 23 BARRIO GRANIZAL**

Teléfono: **366 72 38**

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN**, con cedula de ciudadanía número 43.972.741, está siendo injusta y poca realista con la relación que ella tuvo en el pasado con el señor **JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA**, con cedula de ciudadanía número 1.128.426.459. -----

Declaro que la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN**, demandó al señor **JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA**, ante el juzgado quinto de Familia, ella le niega el derecho al señor, de compartir, ver y aceptarle algo para su hija **MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO**, con tarjeta de identidad número 1.018.246.622.-----

Declaro que en el año 2014, los señores **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN** y **JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA**, tuvieron una conciliación, donde llegaron a un acuerdo, donde el señor **JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA**, le daría a su hija \$150.000 mensuales, pero la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN**, solo permitía que el señor viera a su hija cerca al domicilio y donde ella pueda estar supervisándola, no permitía que compartieran tiempo de calidad en otros espacios. -----

Se y me consta que la niña **MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO**, hizo la primera comunión y la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN**, llamó telefónicamente al padre de la menor, para decirle, que él no tenía cupo en la iglesia. -----

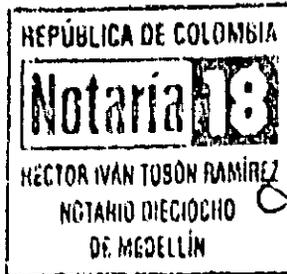
El señor **JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA**, siempre ha querido responder por su hija, pero es la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN**, quien no permite ni recibe cosas de él para su hija. -----

Declaro que la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN**, posiblemente no deja que el señor **JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA**, comparta con su hija en otros espacios, por miedo a que su hija, tenga contacto con la compañera permanente de su señor padre. Quizá ella siente celos. Téngase en cuenta para fines pertinentes.-----

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4, DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leidas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA \$2.622, TOTAL \$ 16.422.

CONTINÚA AL RESPALDO

EL(LOS) DECLARANTE(S): Ayde Mateute Garcia
AYDE MARIA MATEUTE GARCIA C.C 4310191 



NOTARIO

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

NOTA ACLARATORIA: lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración. Sum



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO 2058

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día martes, 4 de mayo de 2021 siendo las 12:07m, en la Notaría 27 del Circuito de Medellín, de la cual es notario titular **CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA**, compareció **DANIEL ESTIVEN CARDENAS SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado en la carrera 37 No 109-09 barrio Popular uno, teléfono 3044734520, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.035.426.411 expedida en Copacabana (Antioquia), natural de Medellín (Antioquia), de estado civil soltero, hábil para declarar y DIJO: Que conforme lo disponen el Decreto 1557 de 1989 y los artículos 208 y s.s del Código General del Proceso, **bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola firma de la presente acta, declara para fines no procesales** lo siguiente:-----

Hechos a declarar: -----

PRIMERO: que es un hecho cierto que vengo a rendir una declaración juramentada en contra de la señora Sandra Milena Londoño Marín, con cedula de ciudadanía # 43.972.741 porque ha sido una persona egoísta y mentirosa para perjudicar al señor Jairo Andrés Delgado Rivera con cedula de ciudadanía # 1.128.426.459 quien demando ante el juzgado quinto de familia de oralidad de Medellín, con quien tuvo una relación sentimental en el pasado y por los celos que se mantiene con la persona que ahora comparte sentimentalmente -----

SEGUNDO que también es cierto que Sandra Milena Londoño Marín, le ha negado el derecho de ver y compartir con su hija María Fernanda Delgado Londoño con tarjeta de identidad # 1.018.246.622. -----

TERCERO Declaro además desde el año 2014 se llegó a una conciliación en la comisaria de familia de la comuna cuatro campos Valdés en donde se dejó estipulado darle una cuota monetaria de \$150.000 pesos mensuales, la ropa y útiles a la menor, donde el señor Jairo Andrés Delgado Rivera venia cumpliendo con lo pactado, pero la señora Sandra Milena Londoño Marín, empezó a incumplir en la conciliación no dejándole ver a la niña, y le decía que ella no iba a dejar que la niña estuviera con su papa un fin de semana porque se iba apegar a la actual pareja sentimental (Yuliana María Cuadros Metaute), a pesar de que él le estuviera dando el dinero, que prefería dejar de recibirle dinero y que no iba a firmarle ningún recibo de pago, que, si quería ver la niña que fuera cerca a su casa y que ella estaba pendiente de que no se la llevara a ningún lado, que era la única manera o si no que no habla modo, el señor Jairo por el deseo de ver la niña cedió un tiempo a estar yendo hasta su casa a verla, pero siguieron las manipulaciones de esta mujer diciendo que día la podía ver o no, tanto así que ni a la primera comunión lo quiso invitar porque según ella no habla cupo en la iglesia siendo prioridad por ser el padre. -----

CUARTO soy testigo del buen ciudadano que es Jairo Andrés Delgado Rivera ya que hace 14 años es líder comunitario del barrio y ha sido muy respetuoso y servicial con la comunidad, doy fe y estoy dispuesto a declarar ante un juzgado la declaración hecha el día de hoy, -----

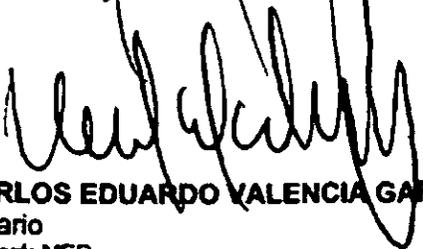
CUARTO: que la razón de mi testimonio se fundamenta en el conocimiento personal que de los hechos narrados poseo -----

Se le hizo saber al declarante el derecho que le asiste de leer su propia declaración; una vez leída y aprobada el acta, la firma conmigo La Notaria, de todo lo cual doy fe. Esta declaración se toma en virtud del principio de rogación y por final exigencia del interesado. Derechos: \$ \$ 13. 800, IVA: \$ 2.622 (Resolución 00536 del 22 de enero de 2021)- -----

NOTA: LEA MINUCIOSAMENTE EL CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN. UNA VEZ FIRMADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES. Los costos de una nueva acta serán

asumidos por el usuario (Decreto 960 de 1970).
EL (LA) DECLARANTE: 12:25m


DANIEL ESTIVEN CARDENAS SANCHEZ


CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA
Notario
Elaboró: MER





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N°1.657

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 03/05/2021, ante el despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el Dr. HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) ANA CECILIA RIVERA MORALES (es) se identificó(ron) con cédula(s) de ciudadanía N° 42.999.281 Documento(s) expedido(s) en MEDELLIN y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley:

Nombre (s): ANA CECILIA RIVERA MORALES

Profesión(es) u Ocupación(es): AMA DE CASA

Estado civil (es): SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

Dirección: CL 109 NRO. 37 - 11 BARRIO POPULAR NRO. 1

Teléfono(s): 572 52 21

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que la señora SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN, con cédula de ciudadanía número 43.972.741, ha sido una persona egoísta y mentirosa para perjudicar al SEÑOR JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, con cédula de ciudadanía número 1.128.426.459, quien demandó ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con quien tuvo una relación sentimental en el pasado y por los celos que se mantiene "con la persona que ahora comparte sentimentalmente le ha negado el derecho de ver y compartir con su hija MARÍA FERNANDA DELGADO LONDOÑO, con tarjeta de identidad número 1.018.246.622. Desde el año 2014 se llegó a una conciliación en la comisaría de familia de la comuna cuatro CAMPO VALDES, en donde se dejó estipulado darle una cuota monetaria de \$150.000 pesos mensuales, la ropa y útiles a la menor. Donde el señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, venía cumpliendo con lo pactado pero la señora SANDRA MILENA LONDOÑO- MARÍN, empezó a incumplir en la conciliación no dejándole ver a la niña y le decía que ella no iba a dejar que la niña estuviera con su papa un fin de semana porque se iba apegar a la actual pareja sentimental a pesar de que él le estuviera dando el dinero, que prefería dejar de recibirla dinero y que no iba a firmarle ningún recibo de pago que si quería ver la niña que fuera cerca a su casa y que ella estaba pendiente de que no se la llevara a ningún lado que era la única manera o si no que no había modo, el señor JAIRO por el deseo de ver la niña cedió un tiempo a estar yendo hasta su casa a verla pero siguieron las manipulaciones de esta mujer diciendo que día la podía ver o no. tanto así que ni a la primera comunión lo quiso invitar porque según ella no había cupo en la iglesia siendo prioridad por ser el padre. somos testigos del buen ciudadano que es JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, ya que hace 14 años es líder comunitario del barrio y ha sido muy respetuoso y servicial con la comunidad, doy fe y estoy dispuesto a declarar ante un juzgado la declaración hecha el día de hoy.

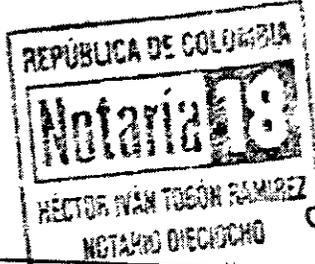
SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA \$2.622, TOTAL \$ 16.422.

CONTINÚA AL RESPALDO

EL(LOS) DECLARANTE (S):

Ana Cecilia Rivera M.

ANA CECILIA RIVERA MORALES C.C. 41999281



NOTARIO

[Signature]
HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

NOTA ACLARATORIA: lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración. Sem

97

YO Cecilia Rivera H. CON CEDULA DE CIUDADANA # 42.999.281 VENGO A RENDIR UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN CON CEDULA DE CIUDADANIA # 43.972.741 PORQUE HA SIDO UNA PERSONA EGOISTA Y MENTIROSA PARA PERJUDICAR AL SEÑOR JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA CON CEDULA DE CIUDADANIA # 1.128.426.459 QUIEN DEMANDO ANTE EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. CON QUIEN TUVO UNA RELACION SENTIMENTAL EN EL PASADO Y POR LOS CELOS QUE SE MANTIENE CON LA PERSONA QUE AHORA COMPARTE SENTIMENTALMENTE LE HA NEGADO EL DERECHO DE VER Y COMPARTIR CON SU HIJA MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO CON TARJETA DE IDENTIDAD # 1.018.246.622. DESDE EL AÑO 2014 SE LLEGO A UNA CONCILIACION EN LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA CUATRO CAMPO VALDES EN DONDE SE DEJO ESTIPULADO DARLE UNA CUOTA MONETARIA DE \$150.000 PESOS MENSUALES, LA ROPA Y UTILES A LA MENOR. DONDE EL SEÑOR JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA VENIA CUMPLIENDO CON LO PACTADO PERO LA SEÑORA SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN EMPEZO A INCUMPLIR EN LA CONCILIACION NO DEJÁNDOLE VER A LA NIÑA Y LE DECIA QUE ELLA NO IBA A DEJAR QUE LA NIÑA ESTUVIERA CON SU PAPA UN FIN DE SEMANA PORQUE SE IBA APEGAR A LA ACTUAL PAREJA SENTIMENTAL A PESAR DE QUE EL LE ESTUVIERA DANDO EL DINERO, QUE PREFERIA DEJAR DE RECIBIRLE DINERO Y QUE NO IBA A FIRMARLE NINGUN RECIBO DE PAGO. QUE SI QUERIA VER LA NIÑA QUE FUERA CERCA A SU CASA Y QUE ELLA ESTABA PENDIENTE DE QUE NO SE LA LLEVARA A NINGUN LADO QUE ERA LA UNICA MANERA O SI NO QUE NO HABIA MODO, EL SEÑOR JAIRO POR EL DESEO DE VER LA NIÑA CEDIO UN TIEMPO A ESTAR YENDO HASTA SU CASA A VERLA PERO SIGUIERON LAS MANIPULACIONES DE ESTA MUJER DICNEDO QUE DIA LA PODIA VER O NO, TANTO ASI QUE NI A LA PRIMERA COMUNION LO QUISO INVITAR PORQUE SEGÚN ELLA NO HABIA CUPO EN LA IGLESIA SIENDO PRIORIDAD POR SER EL PADRE. SOMOS TESTIGOS DEL BUEN CIUDADANO QUE ES JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA YA QUE HACE 14 AÑOS ES LIDER COMUNITARIO DEL BARRIO Y HA SIDO MUY RESPETUOSO Y SERVICIAL CON LA COMUNIDAD. DOY FE Y ESTOY DISPUESTO A DECLARAR ANTE UN JUZGADO LA DECLARACION HECHA EL DIA DE HOY.

POR SU ATENCION MUCHAS GRACIAS Y ESPERAMOS SE HAGA JUSTICIA.



**JUNTA DE ACCION COMUNAL
NUEVO HORIZONTE
P. J # 6256 MAYO 02 DE 1974
NIT. 811.030.021-5**

Medellín, 10 de mayo de 2021

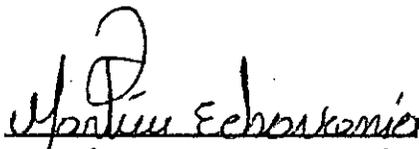
Señores,
A quien pueda interesar

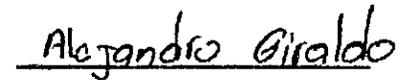
LA J.A.C NUEVO HORIZONTE CERTIFICA QUE

El joven **JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.426.459** expedida en Medellín, Antioquia, nos viene acompañando en nuestra organización desde el año 2006 hasta la actualidad, desempeñando el cargo de dignatario tesorero JAC; y se ha destacado por su responsabilidad y orden en el trabajo comunitario, participando de diversas actividades sociales, culturales y deportivas orientadas al desarrollo del territorio y a atender las necesidades de la comunidad.

Gracias por la atención prestada.
Éste certificado se expide a los 10 días del mes de mayo de 2021.

Para mayor constancia firman,


MARTÍN ALONSO ECHAVARRÍA
Representante legal


JOSE ALEJANDRO GIRALDO
Secretario Ad Hoc



Alcaldía de Medellín



LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 753 DE 2002, LA LEY 743 DE 2002 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1066 DE 2015.

CERTIFICA

Que mediante resolución número 6256 de 02/05/1974 emanada de GOBERNACION DE ANTIOQUIA se reconoció **Personería Jurídica** a la JAC NUEVO HORIZONTE con dirección número CARRERA 37 108 A 13 comuna 1 - POPULAR.

Que a la fecha su personería jurídica se encuentra VIGENTE. El actual representante legal de la entidad cívica sin ánimo de lucro es su presidente, cuyo nombre se encuentra inscrito en el registro de dignatarios de las organizaciones comunales del Municipio de Medellín.

Que los dignatarios(as) reconocidos son los siguientes:

Cargo	Nombre Dignatario	Cédula	Auto	Fecha auto
PRESIDENTE	MARTIN ALONSO ECHAVARRIA MORENO	71645740	243	01/07/2016
VICEPRESIDENTE	LUIS ALFONSO BEDOYA	98714767	243	01/07/2016
TESORERO	JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA	1128426459	243	01/07/2016
SECRETARIO	JADER ANDRES URIBE LOPEZ	1020461268	243	01/07/2016
FISCAL	DIANA MILENA MOSQUERA ARISTIZABAL	43622074	243	01/07/2016
1º CONCILIADOR	MARIA VIRGINIA GAVIRIA OCAMPO	32531782	243	01/07/2016
2º CONCILIADOR	AURA ALICIA SANCHEZ DE RAMIREZ	21708018	243	01/07/2016
3º CONCILIADOR	MARIELA ESCALANTE	32449329	243	01/07/2016
C.T. COMUNICACIONES	GUSTAVO ADOLFO CALLEJAS JARAMILLO	1017178976	243	01/07/2016
C.T. CULTURA	JUAN FERNANDO GIRALDO	1037573262	243	01/07/2016



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

C.T. DEPORTES	JORGE ELIECER JARAMILLO MEJIA	98668061	243	01/07/2016
C.T. EDUCACION	FANDER ANTONIO QUICENO B.	71798553	243	01/07/2016
C.T. EMPRESARIAL	EUDES MAURICIO FLOREZ GRANDA	1000758108	243	01/07/2016
C.T. OBRAS Y MEDIO AMBIENTE	LUZ JANNETH URREGO	43757183	243	01/07/2016
C.T. SALUD Y PROTECCION SOCIAL	INES MORALES CARDONA	32449503	243	01/07/2016
1° DELEGADO	JORGE ELIECER JARAMILLO MEJIA	98668061	243	01/07/2016
2° DELEGADO	JOHN DANIEL GAVIRIA ZAPATA	1036635313	243	01/07/2016
3° DELEGADO	JADER ANDRES URIBE LOPEZ	1020461268	243	01/07/2016

Que el período de los citados dignatarios está comprendido entre 01/07/2016 al 30/06/2021 (según artículos 30 y 32 de la ley 743 del 2002).

Observaciones: se expide para trámites legales, con una vigencia de sesenta días.

Dado en Medellín, el 10 de MAYO del 2021.

JUAN PABLO RAMÍREZ ÁLVAREZ

Secretario de despacho
Secretario de Participación Ciudadana



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



2020 - 154

NUEVA EPS S.A

Certifica

3

187 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia			
CC 1128426459	JAIRO ANDRES DELGADO RIVERA		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/09/2019	Estado Cotizante	ACTIVO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/05/2021	Causal	
Fecha Cancelación	00/00/0000		

Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
TI 1018246622	BENEFICIARIO	Hijos	MARIA FERNANDA DELGADO LONDOÑO	10/05/2021	4	ACTIVO	
CC 43972741	BENEFICIARIO	Conyuge	SANDRA MILENA LONDOÑO MARIN	01/09/2019	Mas de 26	ACTIVO	

La presente certificación se expide el día 13 de Mayo de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

MARTHA LIGIA GRANDA RINCON
GESTOR EXTERNO

TUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 DE SEGURIDAD SOCIAL
 RECIBIDO 20 MAY 2021
 POR:



6/

INFORME. Le informo, señor Juez, que el demandado señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co contesto la demanda en causa propia el 10 de mayo de 2021. El Despacho correrá traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado. A despacho.

Medellín, 29 de julio de 2021.

Alejandra María Restrepo Franco
Oficial mayor.

RADICADO. 2020-00154
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Notificado como aparece el ejecutado, para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, se deja en traslado a la ejecutante, por el término de diez (10) días, las excepciones propuestas por el demandado (folios 35 y ss, C-1), con el fin de que se pronuncie respecto a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93

Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00154
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

El Despacho REQUIERE al estudiante de derecho MATEO CHICA FORONDA, para que modifique el escrito que antecede, ya que revisado el mismo no se sabe a quien va dirigido, las partes del proceso, radicado, si lo que pretende es una MEDIDA CAUTELAR, deberá suministrar, los siguientes datos: propietario del vehículo, cedula del propietario, número de motor, numero de chasis, numero de placa, tipo de servicio, organismo de tránsito.

El documento se obtiene de organismo del Tránsito en el cual se encuentra matriculado el rodante, mas no del Registro Único Nacional del Tránsito RUNT.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93.

Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.

Secretario

2